



AUDIENCIA INICIAL
ARTÍCULO 180 DEL C.P.A.C.A.

MEDIO DE CONTROL: REPARACION DIRECTA
1. LUGAR Y FECHA

LUGAR Y FECHA	DIA	20 de septiembre de 2023
	CIUDAD	Ibagué
	DEPENDENCIA	Juzgado Octavo Administrativo del Circuito Judicial
	DIRECCIÓN	Calle 69 No. 19-109 Edificio Comfatolima
	SALA	Lifesize
HORA DE INICIO Y FINALIZACIÓN	INICIO	10:00 AM
	FINALIZACIÓN	10:21 AM
SUSENSIONES Y REANUDACIONES	SUSPENSIÓN	
	REANUDACIÓN	

2. NOMBRE COMPLETO DEL JUEZ				
DESPACHO JUDICIAL	JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ			
NOMBRE DE LA JUEZ	DIANA	MILENA	ORJUELA	CUARTAS
	1° NOMBRE	2° NOMBRE	1er APELLIDO	2° APELLIDO

3. DATOS DEL PROCESO, PARTES, ABOGADOS Y REPRESENTANTES

NUMERO DE RADICACIÓN

7	3	0	0	1	3	3	3	3	3	0	0	8	2	0	2	0	0	0	1	2	2	0	0
---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---

DEMANDANTE	HOLMES ALFONSO ESCOBAR RAMIREZ
APODERADO	SAYDA FERNANDA GALVEZ CHAVEZ
CÉDULA	40'218.013 de Villavicencio (M)
TARJETA PROFESIONAL	146.937 C. S. de la J.
CORREO ELECTRONICO	saydagalvezchavez@hotmail.com
DIRECCION DE NOTIFICACION	Carrera 7ª N°20-10 Of 201 Ed Solarium B/Granada Girardot (Cund)
CELULAR	3124567351

DEMANDADA	MUNICIPIO DE VILLARRICA (T)
APODERADO	Sin apoderado
CÉDULA	N/A
T.P. No.	N/A
CORREO ELECTRONICO	N/A
CELULAR	N/A

MINISTERIO PUBLICO	
PROCURADOR 105 JUDICIAL I	YEISON RENE SANCHEZ BONILLA
CEDULA	14.106.816 de San Luis
DIRECCION DE NOTIFICACION	Carrera 3 con calle 15 esquina, Edificio Banco Agrario, piso octavo, oficina 807
TELEFONO	2 61 69 86, ext, 88 221 y 300 397 10 00.
CORREO ELECTRONICO	procjudadm105@procuraduria.gov.co

4. ASISTENCIA DE LAS PARTES Y RECONOCIMIENTO DE PERSONERÍA

Se deja constancia por el despacho que asistieron las partes obligadas a concurrir a la diligencia de conformidad con el numeral 2 del artículo 180 del CPACA. **Respecto del Municipio de Villarrica, quien no contestó demanda según consta en archivo digital 030, se verifica la notificación de la demanda a los correos sgobierno@villarrica-tolima.gov.co y contactenos@villarrica-tolima.gov.co que fueron informados por la parte actora en el texto de demanda, según constancia de notificación de fecha 17 de marzo de 2023 vista en ad028 Y ARCHIVO 0038 SAMAI.**

Se conecta el profesional del derecho RAFAEL HUMBERTO PINILLA PÁEZ se revisa poder radicado en correo institucional a las 9:59 a.m y se verifica que no cumple con requisitos.

5. VERIFICACIÓN DE APLAZAMIENTO

No se presentaron solicitudes de aplazamiento para resolver.

6. ETAPA DE SANEAMIENTO

Encontrándonos en la etapa de saneamiento, contemplada en el numeral 5° del Artículo 180 del CPACA, y habiéndose revisado cada una de las actuaciones surtidas se declara que no hay lugar a saneamiento toda vez que no se observan circunstancias constitutivas de causal de nulidad alguna que invalide lo actuado; para tal fin, se pregunta a las partes si hasta el momento procesal advierten algún vicio del proceso que deba ser saneado. – (Se concede el uso de la palabra a las partes)- como quiera que ninguna de las partes observa causal de nulidad, se declara saneado el proceso y se procederá con la siguiente etapa de la audiencia.

Decisión que se notificó en estrados.

RECURSOS	SI		NO	X
----------	----	--	----	---

7. FIJACIÓN DEL LITIGIO

Para la fijación del litigio primero enlistará los hechos que se encuentran probados y con fundamento en los hechos en que existe desacuerdo el despacho fijará finalmente el litigio.

Frente a los siguientes hechos el Despacho manifiesta que no requerirá práctica de pruebas:

- Que el señor Holmes Alfonso Escobar Ramírez fue nombrado como Gerente de la ESE HOSPITAL LA MILAGROSA DE VILLARRICA (T) según decreto municipal numero 010 de 12 de abril de 2019 (ad006), cargo del que tomó posesión según acta de la misma fecha (ad007)
- Que por medio del decreto municipal 046 de 30 de octubre de 2019, el Alcalde de Villarrica Tolima declara insubsistente al señor Holmes Alfonso Escobar Ramírez, en el cargo de Gerente de la ESE HOSPITAL LA MILAGROSA DE VILLARRICA (T) (ad008)

No existe otra prueba sobre los demás hechos que se enlistan en la demanda.

LITIGIO:

El despacho deberá determinar si debe declararse la nulidad del decreto 046 de 30 de octubre de 2019 expedido por el Alcalde Municipal de Villarrica (T) por medio del cual se declaró la insubsistencia en el cargo del Gerente de la ESE HOSPITAL LA MILAGROSA DE VILLARRICA (T) del señor Holmes Alfonso Escobar Ramírez, circunscrita a los cargos de falsa motivación, violación de las normas en que debió fundarse, indebida notificación y falta de competencia, según lo que se pruebe en el proceso. Y si como consecuencia de la nulidad, debe condenarse al ente territorial al pago, a favor del demandante, de los salarios y prestaciones dejadas de percibir desde el momento de su desvinculación y daño moral causado.

RECURSOS	SI		NO	X
----------	----	--	----	---

8. CONCILIACIÓN

Conforme lo previsto en el artículo 70 de la ley 2220 de 2022 ¹se prescindirá de esta etapa considerando que ya fue surtida ante el ministerio publico según constancia de 23 de agosto de 2022 vista en el ad05

¹ ARTÍCULO 70. CUMPLIMIENTO DEL REQUISITO DE PROCEDIBILIDAD. El requisito de procedibilidad se entenderá cumplido en los siguientes eventos:

1. Cuando se efectúe la audiencia de conciliación sin que se logre acuerdo.

2. Cuando las partes o una de ellas no comparezca a la audiencia. En este evento deberán indicarse expresamente las excusas presentadas por la inasistencia, si las hubiere.

3. Cuando vencido el término de tres (3) meses a partir de la presentación de la solicitud de conciliación extrajudicial o su prórroga, la audiencia no se hubiere celebrado por cualquier causa; en este último evento se podrá acudir directamente a la Jurisdicción Ordinaria con la sola presentación de la solicitud de conciliación.

9. MEDIDAS CAUTELARES				
SOLICITUD DE MEDIDAS	SI		NO	X
RECURSOS	SI		NO	X
10. DECRETO DE PRUEBAS				
PRUEBAS SOLICITADAS Y DECISION DEL DESPACHO:				
PARTE DEMANDANTE				
1-DOCUMENTAL				
Se ordena la incorporación hasta donde la ley lo permita de las documentales que aporta con la demanda, las cuales se valorarán en el momento de la sentencia y tendrán el valor probatorio que les asigne la ley.				
2- OFICIOS				
Solicita se oficie a la ESE HOSPITAL LA MILAGROSA DE VILLARRICA (T) para que remita certificación del salario y prestaciones devengadas por el cargo de Gerente de la ESE para el año 2019.				
Por su pertinencia y necesidad, se accede a su decreto y se oficiará POR SECRETARIA a la ESE HOSPITAL LA MILAGROSA DE VILLARRICA (T) para que en un término de cinco (5) días se allegue con destino a este expediente, certificación del área correspondiente sobre el salario y prestaciones devengadas por el cargo de Gerente de la ESE para el año 2019				
3-TESTIMONIALES PARTE DEMANDANTE: por ser conducentes y necesarios, se decretan los testimonios de los siguientes ciudadanos:				
<ul style="list-style-type: none"> a. Edwar Mauricio Prieto Sanchez b. Wendy del Pilar Navarro Rey 				
Objeto: Sobre los perjuicios morales padecidos por el demandante con ocasión de la expedición del acto administrativo demandado.				
Será carga de la parte demandante hacer comparecer a los declarantes (de forma presencial o virtual) en la fecha que se señale al finalizar la presente audiencia o en auto separado, a efectos de cumplir con el principio de inmediación probatoria. En caso de necesitar elaboración de oficios citatorios, deberá solicitarlos a la secretaria del despacho.				
PARTE DEMANDADA MUNICIPIO DE VILLARRICA (NO CONTESTÓ DEMANDA)				
Recuerda el despacho, que por auto de 24 de febrero de 2023 (ad0026), admisorio de la demanda, se advirtió a la entidad demandada Municipio de Villarrica (T) que junto con la contestación de la demanda debería allegar el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del presente proceso y en caso de tenerlo otra autoridad, por su conducto debería solicitarlo y arrimarlo a las presentes diligencias, como quiera que a la fecha no se ha cumplido con esta obligación, se ordena que por secretaría se oficie a la entidad territorial en este sentido so pena de dar inmediato inicio al incidente sancionatorio de que tratan los artículos 44 del CGP y 59 de la ley 270 de 1996.				
NECESIDAD DE DECRETAR PRUEBAS DE OFICIO				
Por ser necesarias, el despacho ordena por Secretaría OFICIAR a la ESE HOSPITAL LA MILAGROSA DE VILLARRICA (T) para que allegue con destino a este expediente copia íntegra de:				
<ol style="list-style-type: none"> 1) Hoja de vida del señor HOLMES ALFONSO ESCOBAR RAMIREZ con sus correspondientes soportes 2) Antecedentes del nombramiento en el cargo de Gerente del señor Holmes Alfonso Escobar Ramirez a través de decreto 010 de fecha 12 de abril de 2019 (concurso, terna, verificación de requisitos del cargo, evaluación de competencias, plan de gestión, etc, conforme a los artículos 72 y ss de la ley 1438 de 2011) 3) Copia de la evaluación del Plan de Gestión (acuerdos de junta directiva) del Gerente Holmes Alfonso Escobar Ramirez para la vigencia 2019 (artículos 72 y ss de la ley 1438 de 2011) 				

Para los eventos indicados en los numerales 1 y 2 del presente artículo el requisito de procedibilidad deberá acreditarse mediante las constancias de que trata la presente ley.

Realizada la audiencia sin que se haya logrado acuerdo conciliatorio total o parcial, se prescindirá de la conciliación prevista en el artículo 37 del Código General del Proceso, 180 de la Ley 1437 de 2011 y de la oportunidad de conciliación que las normas aplicables contemplan como obligatoria en el trámite del proceso. Sin embargo, en cualquier estado del proceso las partes de común acuerdo, o el Ministerio Público, podrán solicitar la realización de una audiencia de conciliación, o el Juez podrá acudir a ella, conforme a lo previsto en el artículo 131 de la presente ley.

Si la conciliación recae sobre la totalidad del litigio no habrá lugar al proceso respectivo; si el acuerdo fuere parcial, se expedirá constancia de ello y las partes quedarán en libertad de discutir en juicio solamente las diferencias no conciliadas.

- 4) **Certificación de la oficina que corresponda sobre investigaciones disciplinarias adelantadas al señor Holmes Alfonso Escobar Ramírez, como Gerente durante el año 2019**
- 5) **Certificación de las prestaciones efectivamente pagadas al señor Holmes Alfonso Escobar Ramírez, durante su vinculación como Gerente de la E.S.E.**
- 6) **Constancia de conformación de la Junta Directiva de la ESE para la vigencia 2019**

Adicionalmente se decreta prueba por informe en los términos del artículo 275 del C. G.P. para lo cual por secretaría se ordena **OFICIAR POR SECRETARIA al representante legal ente territorial para que:**

- 1) Presente un informe detallado sobre el procedimiento adelantado para nombrar en el cargo de Gerente de la ESE Hospital La Milagrosa del Municipio de Villarrica al señor Holmes Alfonso Escobar Ramírez a través del decreto 010 de 12 de abril de 2019 así como para su remoción a través del decreto 046 de 30 de octubre de 2019, al tenor de lo dispuesto por los artículos 28 de la ley 1122/2007 y 20 de la ley 1797/2016
- 2) Allegue copia de los siguientes documentos:
 - **Decreto 068 de 2018** por medio del cual se realizó una comisión de servicios para ocupar el cargo de gerente código 085 grado 01 de la E.S.E. Hospital La Milagrosa
 - **Acta de posesión** en el cargo de Gerente de la E.S.E, Hospital La Milagrosa del Municipio de Villarrica, Tolima, según decreto 010 de 12 de abril de 2019

Para el efecto se concede un término de diez (10) días

La presente decisión que resuelve sobre el decreto de pruebas se notifica a las partes en estrados de conformidad con lo establecido en el artículo 202 del C.P.A.C.A.

RECURSOS	SI		NO	x
EFFECTOS EN QUE SE CONCEDE				

11. SOBRE LA AUDIENCIA DE PRUEBAS

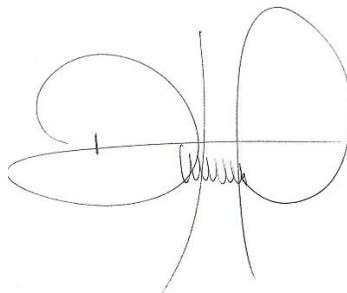
AUTO: Una vez recaudada la totalidad de las pruebas **por** oficio y por auto separado se señalará fecha para llevar a cabo audiencia de pruebas.

La presente decisión se notificó a las partes en estrados de conformidad con lo establecido en el artículo 202 del C.P.A.C.A.

RECURSOS	SI		NO	X
-----------------	-----------	--	-----------	----------

12. CUMPLIMIENTO DE LAS FORMALIDADES DE CADA ACTO PROCESAL

Se dejó constancia que cada acto procesal desarrollado en la audiencia, cumplió con el rigor del derecho de defensa de las partes y sus garantías constitucionales y legales; se brindó la oportunidad de controvertir las decisiones adoptadas cuando hubiere lugar a ello y de proponer los recursos de ley por cada una de las partes.



DIANA MILENA ORJUELA CUARTAS
Juez